
Reglamento general del Programa del Diploma



Programa del Diploma

Reglamento general del Programa del Diploma

Versión en español del documento publicado en marzo de 2014 con el título
General regulations: Diploma Programme

Publicada en marzo de 2014

Publicada en nombre de la Organización del Bachillerato Internacional, una fundación educativa sin fines de lucro con sede en 15 Route des Morillons, 1218 Le Grand-Saconnex, Ginebra (Suiza), por

International Baccalaureate Organization Ltd (Reino Unido)
Peterson House, Malthouse Avenue, Cardiff Gate
Cardiff, Wales CF23 8GL
Reino Unido
Sitio web: www.ibo.org

© Organización del Bachillerato Internacional, 2014

La Organización del Bachillerato Internacional (conocida como IB) ofrece cuatro programas educativos exigentes y de calidad a una comunidad de colegios en todo el mundo, con el propósito de crear un mundo mejor y más pacífico. Esta publicación forma parte de una gama de materiales producidos con el fin de apoyar dichos programas.

El IB puede utilizar diversas fuentes en su trabajo y comprueba la información para verificar su exactitud y autoría original, en especial al hacer uso de fuentes de conocimiento comunitario, como Wikipedia. El IB respeta la propiedad intelectual, y hace denodados esfuerzos por identificar y obtener la debida autorización de los titulares de los derechos antes de la publicación de todo material protegido por derechos de autor utilizado. El IB agradece la autorización recibida para utilizar el material incluido en esta publicación y enmendará cualquier error u omisión lo antes posible.

El uso del género masculino en esta publicación no tiene un propósito discriminatorio y se justifica únicamente como medio para hacer el texto más fluido. Se pretende que el español utilizado sea comprensible para todos los hablantes de esta lengua y no refleje una variante particular o regional de la misma.

Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede reproducirse, almacenarse o distribuirse de forma total o parcial, en manera alguna ni por ningún medio, sin la previa autorización por escrito del IB, sin perjuicio de lo estipulado expresamente por la ley o por la política y normativa de uso de la propiedad intelectual del IB. Véase la página <http://www.ibo.org/es/copyright> del sitio web público del IB para más información.

Los artículos promocionales y las publicaciones del IB pueden adquirirse en la tienda virtual del IB, disponible en <http://store.ibo.org>. Las consultas sobre pedidos deben dirigirse al departamento de marketing y ventas en Cardiff.

Correo-e: sales@ibo.org

I. Información general

Artículo 1: Ámbito de aplicación

- 1.1 La Organización del Bachillerato Internacional (denominada en lo sucesivo, junto con sus filiales, “la Organización del IB”) es una fundación que ha desarrollado y ofrece cuatro programas de educación internacional: el Programa de la Escuela Primaria (PEP), el Programa de los Años Intermedios (PAI), el Programa del Diploma (PD) y el Programa de Orientación Profesional (POP). La Organización del IB autoriza a los colegios (conocidos como “Colegios del Mundo del IB” y denominados en lo sucesivo “colegios”) a ofrecer uno o varios de estos programas a sus alumnos (en lo sucesivo, “alumnos matriculados”).
- 1.2 Este documento describe el reglamento que se aplica a los colegios que han sido autorizados como Colegios del Mundo del IB para ofrecer el PD y va dirigido a los colegios, los alumnos matriculados y sus tutores legales. En el presente documento, el término “tutores legales” hace referencia tanto a los padres como a los individuos que ejercen la tutela legal de cualquier alumno matriculado en el PD. Si un alumno matriculado es mayor de edad, las obligaciones del colegio para con los tutores legales que se especifican en este documento también serán aplicables al alumno matriculado.
- 1.3 La Organización del IB ha desarrollado el PD como un programa de estudios preuniversitario dirigido a alumnos matriculados de 16 a 19 años, el cual se implementa en los dos últimos años de la educación secundaria. El PD conduce a la obtención del diploma del Bachillerato Internacional (en lo sucesivo, “diploma del IB”) o de los resultados de los cursos del Programa del Diploma (en lo sucesivo, “resultados de los cursos del PD”) en el caso de las asignaturas o componentes que son parte del PD.
- 1.4 La finalidad de este reglamento es ofrecer orientación a los colegios sobre sus funciones y responsabilidades, y brindar información a los alumnos matriculados y sus tutores legales sobre la Organización del IB y el PD.

Artículo 2: Función y responsabilidades de los colegios

- 2.1 Además de los artículos incluidos en este *Reglamento general del Programa del Diploma* (en lo sucesivo, “reglamento general”), los colegios deben atenerse a las *Normas para los Colegios del Mundo del IB: Programa del Diploma*, disponibles en un documento aparte, así como a los requisitos administrativos del *Manual de procedimientos del Programa del Diploma* (en lo sucesivo, “manual”), que es el manual para los coordinadores y profesores del PD publicado por la Organización del IB para los colegios.
- 2.2 Dado que la Organización del IB no es una institución docente y no presta servicios de enseñanza a los alumnos matriculados, el PD se implementa e imparte en los Colegios del Mundo del IB. Los colegios son completamente independientes de la Organización del IB y son los responsables de la implementación y la calidad de la enseñanza del PD, tanto si los cursos son exclusivamente presenciales o una combinación de cursos presenciales y cursos en línea ofrecidos por un proveedor de cursos en línea aprobado por la Organización del IB.
- 2.3 Es responsabilidad de los colegios informar a los alumnos matriculados y tutores legales de las características generales del PD y del modo en que se implementa en el colegio. Además, los colegios deben informar a los alumnos matriculados y sus tutores legales de los servicios de evaluación ofrecidos por la Organización del IB, y de cualquier restricción o prohibición que se aplique al PD.
- 2.4 La Organización del IB no puede garantizar la capacidad y disposición de los colegios para continuar implementando el PD. En consecuencia, los colegios serán los únicos responsables ante los alumnos matriculados y sus tutores legales si, por algún motivo, la Organización del IB revoca la autorización de un colegio para implementar el PD o un colegio decide poner término a su autorización.
- 2.5 La Organización del IB establece el currículo y los requisitos de evaluación conducentes a la obtención del diploma del IB o de los resultados de los cursos del PD, y es la única organización con capacidad

legal para concederlos. El diploma del IB o los resultados de los cursos del PD se conceden a los alumnos matriculados que han cumplido los requisitos de evaluación de acuerdo con este reglamento general y los requisitos administrativos que se detallan en el manual. Los colegios deben respetar la información, los plazos y los procedimientos que se indican en el manual para la convocatoria de exámenes que corresponda.

- 2.6 Es responsabilidad de los colegios garantizar que los alumnos matriculados cumplan todos los requisitos de evaluación del PD. Si un alumno matriculado no cumple dichos requisitos, no se asignará calificación alguna para la asignatura o el componente en cuestión.
- 2.7 Para obtener el diploma del IB, el alumno matriculado debe tomar parte en el curso y la evaluación del PD en un colegio con autorización para ofrecer el programa o a través de un proveedor de cursos en línea aprobado por la Organización del IB. Además de las asignaturas, otros requisitos para la obtención del diploma del IB (en conjunto denominados “componentes obligatorios”) son la Monografía y Teoría del Conocimiento, las cuales se califican, así como una serie de actividades que se denominan Creatividad, Acción y Servicio (en lo sucesivo, “CAS”), que deben completarse satisfactoriamente.
- 2.8 Los alumnos matriculados obtendrán los resultados de los cursos del PD si toman parte en el curso y la evaluación de las asignaturas que hayan elegido o de al menos uno de los componentes obligatorios. Las asignaturas del PD normalmente incluyen tanto evaluaciones internas como externas.
- 2.9 Es responsabilidad de los colegios designar a un coordinador del PD para que gestione la implementación del PD en el colegio. Este coordinador estará disponible durante los exámenes escritos de las convocatorias de mayo y noviembre y cuando se publiquen los resultados, con el fin de garantizar que todos los alumnos matriculados reciban sus resultados. Asimismo, los colegios deben garantizar que una persona de contacto adecuada, que puede ser el coordinador, esté disponible después de que se publiquen los resultados, con el fin de solicitar una consulta sobre los resultados en nombre de los alumnos matriculados o inscribirlos para la siguiente convocatoria de exámenes, si corresponde.
- 2.10 Los colegios son responsables del almacenamiento seguro del material de papelería para exámenes de la Organización del IB y de los exámenes de las futuras convocatorias. El colegio debe informar de inmediato a la Organización del IB, a través de “El IB responde”, de cualquier incumplimiento del procedimiento de almacenamiento seguro de dicho material. El colegio debe facilitar a la Organización del IB declaraciones y cualquier otra información pertinente relacionada con dicho incumplimiento, y cooperar con la Organización del IB en la medida de lo posible para investigar y solucionar la situación.

Artículo 3: Alumnos matriculados y sus tutores legales

- 3.1 A excepción de aquellos casos que se estipulen en este reglamento general o en el manual, los alumnos matriculados y sus tutores legales deben dirigirse al coordinador del PD de su colegio para que actúe de intermediario en cualquier comunicación con la Organización del IB. Si un alumno matriculado o su tutor legal tienen alguna duda sobre las características generales del PD, su administración o cómo implementa el colegio el programa, deberán ponerse en contacto con el coordinador del PD.
- 3.2 Los alumnos matriculados, ya sea que aspiren a obtener el diploma del IB o los resultados de los cursos del PD, deben completar todos los requisitos en los dos años que dura el programa o en el plazo de estudio adicional, en el caso de los alumnos matriculados que repitan una o más asignaturas.
- 3.3 Los alumnos matriculados deberán actuar de forma ética y responsable mientras participen en el PD, según estipule la Organización del IB a su criterio, entre lo que se incluye no actuar de manera impropia (tal y como se describe en el artículo 20), y tener un expediente limpio en el colegio en el momento de presentarse a los exámenes.
- 3.4 Si un alumno matriculado actúa de forma irresponsable o no ética en relación con alguna parte de la evaluación del PD, según estipule la Organización del IB a su criterio (entre lo que se incluye actuar de manera impropia), o si utiliza material obsceno u ofensivo que no esté relacionado con el contenido de la evaluación, la Organización del IB podrá negarse a corregir o moderar el material de

evaluación enviado. En tales casos, el Comité de la evaluación final (que se describe en el artículo 16) podrá otorgar una calificación de cero al componente o partes del componente que no se corrijan o moderen debido a dicho comportamiento del alumno matriculado.

Artículo 4: Declaración de igualdad de oportunidades

- 4.1 La Organización del IB tiene por norma que todos los alumnos matriculados de los Colegios del Mundo del IB puedan acceder a sus programas. La Organización del IB no excluirá a ningún alumno matriculado por motivos de raza, nacionalidad u origen nacional, etnia, cultura, sexo, orientación sexual, religión, opinión política, discapacidad ni por cualquier otra característica personal, según establece la ley. Los colegios deben cumplir las obligaciones establecidas en el presente documento de manera que se respete esta norma.
- 4.2 La Organización del IB tiene por norma que puedan acceder a la evaluación todos los alumnos matriculados de los Colegios del Mundo del IB que cumplan los requisitos académicos de su colegio y de la Organización del IB y paguen las tasas correspondientes para matricularse en una convocatoria de exámenes del IB. La Organización del IB no excluirá de la convocatoria a ningún alumno matriculado por motivos de raza, nacionalidad u origen nacional, etnia, cultura, sexo, orientación sexual, religión, opinión política, discapacidad ni cualquier otra característica personal, según establece la ley. Los colegios deben cumplir las obligaciones establecidas en el presente documento de manera que se respete esta norma. La Organización del IB tomará todas las medidas o realizará todas las adaptaciones razonables, o cumplirá lo dispuesto por la ley, para que los alumnos matriculados puedan participar en la evaluación.

Artículo 5: Reconocimiento del diploma del IB

La Organización del IB promueve activamente un amplio reconocimiento y aceptación del diploma del IB que permita dar por finalizada la educación secundaria o acceder a estudios impartidos por universidades y otras instituciones de enseñanza superior. No obstante, los requisitos establecidos por cada institución y las autoridades competentes de cada país son ajenos a la voluntad de la Organización del IB y pueden ser objeto de modificaciones. Por tanto, la Organización del IB no garantiza el reconocimiento de los diplomas del IB o los resultados de los cursos del IB y declina toda responsabilidad por las consecuencias que pudieran derivarse de cambios en las normas de reconocimiento de cualquier universidad o institución, o de las autoridades competentes de cualquier país. En consecuencia, es responsabilidad exclusiva de los alumnos matriculados y los tutores legales verificar los requisitos de acceso a las universidades y otras instituciones de enseñanza superior en las que estén interesados.

Artículo 6: Propiedad intelectual y derechos de autor sobre los materiales de los alumnos matriculados

- 6.1 Los alumnos matriculados producen materiales de examen muy diversos que se envían a la Organización del IB como parte de los requisitos de evaluación. Estos materiales de evaluación (en lo sucesivo, "materiales") incluyen toda clase de trabajos escritos, materiales audiovisuales, datos y programas informáticos y, en algunos casos, pueden contener imágenes o la voz de los alumnos matriculados.
- 6.2 Los alumnos matriculados conservan la titularidad de los derechos de autor de todos los materiales que se envían a la Organización del IB para ser evaluados; no obstante, al enviar dichos materiales, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6.4 del presente documento, los alumnos matriculados y sus tutores legales conceden a la Organización del IB una licencia no exclusiva y gratuita, válida a nivel mundial, por la duración de la protección de los derechos de autor que establezca la ley de la jurisdicción aplicable, para reproducir los materiales enviados, usar las imágenes o la voz de los alumnos matriculados que aparezcan en materiales audiovisuales o reproducir cualquier actuación musical en cualquier medio con fines de evaluación, educativos, de capacitación, comerciales o promocionales en el contexto de sus propias actividades o de aquellas actividades relacionadas que la Organización del IB apruebe. Dichas licencias entrarán en vigor a partir de la fecha de envío de los materiales a la Organización del IB.

- 6.3 Cuando la Organización del IB utilice estos materiales con fines distintos de la evaluación, podrá modificarlos, traducirlos o alterarlos de cualquier otro modo para adaptarlos a necesidades específicas y, en la mayor parte de los casos, los anonimizará antes de publicarlos de forma impresa o en soporte electrónico. Si la finalidad de la publicación es destacar un trabajo por ser particularmente bueno, podrá identificarse al alumno matriculado y el colegio. En estos casos, la Organización del IB informará al colegio de antemano y el colegio deberá informar al alumno matriculado.
- 6.4 En circunstancias excepcionales, un alumno matriculado o su tutor legal pueden revocar los elementos de la licencia que se refieren al uso del trabajo de un alumno matriculado con fines distintos de la evaluación, a los que se hace referencia en el artículo 6.2, respecto de un trabajo determinado. En tales situaciones se deberá informar a la Organización del IB mediante el procedimiento descrito en el manual. El alumno matriculado debe enviar una notificación por escrito al coordinador del PD del colegio, quien deberá informar a la Organización del IB antes del vencimiento del plazo estipulado en el manual. En tales casos, la Organización del IB utilizará el material exclusivamente para su evaluación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 6.5.
- 6.5 En virtud de la licencia otorgada en el momento de enviar los materiales para evaluación, la Organización del IB puede escanear, almacenar y reproducir electrónicamente los materiales enviados en cualquier medio con el objeto de darlos a conocer a los examinadores, moderadores y a cualquier otra persona que participe en el proceso de evaluación o en cualquier apelación posterior (incluidos terceros o proveedores externos). Los materiales también podrán usarse para la capacitación de examinadores. Si un alumno matriculado ha revocado los elementos de la licencia que se refieren al uso del trabajo de un alumno matriculado con fines distintos de la evaluación respecto de un material determinado, este no se utilizará en ninguna publicación de la Organización del IB ni con fines comerciales o promocionales.
- 6.6 Los materiales enviados para la evaluación, o copias de estos, son evaluados internamente por los profesores de los colegios (cuyas notas son moderadas), o bien evaluados externamente por examinadores del IB. Independientemente del lugar donde se encuentren los materiales o sus copias durante su evaluación, ya sea en el colegio o en cualquier otro lugar, los materiales se conservarán en nombre de la Organización del IB y de tal forma que se cumpla la normativa de privacidad aplicable.
- 6.7 Todos los materiales que se envíen a la Organización del IB para su evaluación, y cualquier copia de estos, pasarán a ser propiedad de la Organización del IB. Una vez finalizada la evaluación, el IB podrá conservarlos con fines administrativos o destruirlos finalmente conforme a sus necesidades y obligaciones legales.
- 6.8 Los alumnos matriculados podrán solicitar que les sean devueltos sus trabajos evaluados externamente, incluida una copia de los exámenes con sus respuestas, siempre que dicha solicitud se realice a más tardar el 15 de septiembre del mismo año para la convocatoria de mayo, y a más tardar el 15 de marzo del año siguiente para la convocatoria de noviembre. En todos los casos, para que una solicitud sea válida, deberá remitirla el coordinador del PD del colegio a la Organización del IB, según los procedimientos indicados en el manual.

Artículo 7: Uso de los datos de los alumnos matriculados

- a. En el presente reglamento, se entiende por “datos de los alumnos matriculados” cualquier información o dato relacionados con un alumno matriculado que puedan identificarlo o hacerlo identificable, ya sea por sí solos o en combinación con otra información. Entre dichos datos se encuentran su nombre, dirección, correo electrónico, fecha de nacimiento, número de teléfono, información financiera, resultados de evaluación, materiales, imagen, voz e información sobre su salud mental o física.
- b. La Organización del IB opera en todo el mundo y está sujeta a diversos requisitos legales en materia de datos personales, información personal y privacidad; por consiguiente, gestiona la protección de los datos de los alumnos matriculados a nivel mundial. Los colegios, por su

parte, tienen su sede en distintas partes del mundo y están sujetos a las leyes y normas de protección de datos y privacidad de sus respectivos países en relación con los datos de sus alumnos matriculados. Por el presente documento, cada colegio declara y garantiza ante la Organización del IB que cumple las leyes pertinentes de protección de datos y privacidad de su país correspondiente en lo referente a los datos de los alumnos matriculados y que cooperará plenamente con la Organización del IB en el cumplimiento de estas.

- c. La Organización del IB no se responsabiliza del cumplimiento, por parte de los colegios, de las leyes de protección de datos o privacidad aplicables. En este sentido, los colegios se comprometen a eximir a la Organización del IB de toda acción legal emprendida por los alumnos matriculados, sus tutores legales o terceras personas con respecto a las leyes de protección de datos o privacidad.
- d. Por el presente documento, cada colegio declara y garantiza ante la Organización del IB que obtendrá, tratará y/o intercambiará los datos de los alumnos matriculados con la Organización del IB conforme a las leyes de protección de datos y privacidad aplicables. Cada colegio se compromete a pedir el consentimiento expreso de los alumnos matriculados o sus tutores legales para tratar los datos de los alumnos matriculados con los fines que se mencionan en el artículo 7.1(f), de conformidad con las leyes de protección de datos y privacidad aplicables.
- e. Por el presente documento, cada colegio se compromete, de conformidad con las leyes de su país que sean aplicables, a utilizar o tratar los datos de los alumnos matriculados únicamente cuando sea necesario y con respecto al fin para el que fueron recogidos, como se estipula en el artículo 7.1(f). Cada colegio declara también por el presente documento que, de conformidad con las leyes aplicables, ha adoptado las medidas técnicas y de organización adecuadas para proteger los datos de los alumnos matriculados contra tratamiento no autorizado o ilícito, y contra la pérdida, destrucción, daño, alteración o difusión accidentales, y que ha tomado las medidas razonables para garantizar que los empleados que tienen acceso a los datos de los alumnos matriculados sean confiables y cumplan con las leyes aplicables.
- f. Los datos de los alumnos matriculados podrán utilizarse con los siguientes fines:
 - Matricular a los alumnos en el PD y gestionar el programa y sus requisitos en relación con el alumno matriculado y el colegio, lo que incluye datos personales confidenciales si se decide realizar adaptaciones para la evaluación
 - Proporcionar a los alumnos matriculados y al colegio apoyo y servicios para el PD, incluidos servicios relacionados con el sitio web y foros en línea, servicios de evaluación y adaptaciones, impartición de cursos en línea para los alumnos matriculados, y ayuda a los alumnos matriculados y al colegio con el envío de información a instituciones de educación superior (como universidades y otras instituciones de enseñanza superior o autoridades gubernamentales relacionadas con la admisión en dichas universidades o instituciones)
 - Llevar a cabo estudios y análisis estadísticos relacionados con los principios de la Organización del IB, lo que incluye estudios sobre las evaluaciones y resultados y sobre la eficacia del PD
 - Desarrollar labores con fines publicitarios y promocionales que beneficien a la Organización del IB (como las redes de alumnos y exalumnos o las redes sociales)
 - Desarrollar labores con fines comerciales, educativos, de capacitación y otros similares
 - Realizar y procesar transacciones con el alumno matriculado o el colegio
 - Cumplir con disposiciones jurídicas o normativas, así como las relacionadas con la comunicación de resultados o de tipo legal

- g. De conformidad con las leyes de protección de datos y privacidad aplicables, los colegios se comprometen a informar debida y plenamente a cada alumno matriculado o a su tutor legal, y a obtener su consentimiento, en caso de que ellos o la Organización del IB transfieran los datos del alumno matriculado fuera del país donde fueron recogidos originalmente y a un país que podría carecer de un nivel de protección de datos suficiente y adecuado, o comparable, o bien en algunos casos a terceros, con los fines descritos anteriormente. De conformidad con las leyes aplicables, los colegios informarán a los alumnos matriculados sobre los terceros a los que podrían transferirse sus datos. En lo que concierne a la Organización del IB, estos terceros incluyen al personal de los colegios, los proveedores de cursos en línea aprobados por la organización, las instituciones de educación superior (como universidades y otras instituciones de enseñanza superior o autoridades gubernamentales relacionadas con la admisión en dichas universidades o instituciones), los ministerios y departamentos de educación, los proveedores de servicios de evaluación (como examinadores, moderadores, proveedores externos y cualquier otra persona que participe en el proceso de evaluación o en cualquier apelación posterior) y cualquier asesor externo de la Organización del IB. Al transferir los datos de los alumnos matriculados, cada colegio garantizará que ello se realice conforme a los requisitos en materia de transferencias de datos, tanto internacionales como ulteriores. Por el presente documento, cada colegio declara y garantiza ante la Organización del IB que todos los datos de los alumnos matriculados que envíe a la Organización del IB podrán transferirse de nuevo, según lo descrito anteriormente, sin que se infrinjan por ello los derechos de privacidad o protección de datos de ningún alumno matriculado.
- h. Los alumnos matriculados o sus tutores legales pueden solicitar información sobre la naturaleza de sus datos personales que haya procesado el colegio, conforme a las leyes de protección de datos y privacidad que sean aplicables a los alumnos matriculados y a sus respectivos colegios.

Cada colegio se compromete a que sus alumnos matriculados o sus tutores legales puedan dirigir sus solicitudes al colegio, conforme a los requisitos legales locales. En general, los colegios no solicitarán a la Organización del IB datos de los alumnos matriculados en nombre de estos. En caso de que la Organización del IB reciba de un alumno matriculado o de su tutor legal una solicitud relacionada con los datos personales del alumno matriculado, cada colegio se compromete a ofrecer a la Organización del IB su plena cooperación y asistencia.

II. El Programa del Diploma

Artículo 8: Contenido y requisitos del diploma del IB

- 8.1 Los alumnos matriculados aspirantes al diploma del IB deben cumplir los requisitos de evaluación de seis asignaturas y los componentes obligatorios del programa. Todas las asignaturas de Nivel Superior, los componentes obligatorios y al menos una asignatura de Nivel Medio deben impartirse durante los dos años del programa. Si las circunstancias lo requieren, se pueden impartir hasta dos asignaturas de Nivel Medio durante el primer año del programa y evaluarse al final de ese año como asignaturas anticipadas. Según el caso, también es posible impartir una asignatura de Nivel Medio durante el primer año del programa y otra durante el segundo año, y evaluar cada una al final del año en que se imparte. Las lenguas ab initio y las asignaturas piloto siempre deben impartirse durante los dos años del programa.
- 8.2 Las seis asignaturas deberán elegirse de seis grupos, como se indica en el manual que corresponda a cada convocatoria de examen. Un mínimo de tres y un máximo de cuatro asignaturas deberán ser de Nivel Superior, siendo las restantes de Nivel Medio. El tiempo recomendado para la enseñanza de cada asignatura es de 240 horas para el Nivel Superior y de 150 para el Nivel Medio.

- 8.3 Además de las seis asignaturas, los aspirantes al diploma del IB deben completar los siguientes requisitos de los componentes obligatorios:
- Un curso de Teoría del Conocimiento, al que la Organización del IB recomienda dedicar al menos 100 horas de enseñanza durante los dos años del PD, lo que incluye el cumplimiento de los requisitos de evaluación que se les exijan.
 - Las actividades de CAS, a las que la Organización del IB recomienda dedicar al menos 150 horas en total para todas las actividades que se les exijan.
 - La Monografía sobre una asignatura disponible a tal efecto, que deberán entregar para su evaluación, y a la que la Organización del IB recomienda dedicar unas 50 horas.
- 8.4 Una asignatura o asignaturas (o componentes obligatorios) cursadas por un alumno matriculado además de las seis asignaturas que componen el diploma del IB no cuentan para la concesión de un diploma del IB.
- 8.5 Es responsabilidad del colegio garantizar que todos los alumnos matriculados que presenten una monografía cuenten con la supervisión de un profesor del colegio con la cualificación o experiencia adecuada en la asignatura elegida por el alumno matriculado y esté familiarizado con el PD. El supervisor no puede ser ni un pariente del alumno matriculado ni una persona que no sea profesor del colegio.
- 8.6 Los aspirantes al diploma del IB deben matricularse para la Monografía en cualquiera de las asignaturas del PD que figuren en el manual como disponibles para la convocatoria de exámenes en cuestión. No es necesario que la Monografía se realice en una de las seis asignaturas elegidas como parte del Programa del Diploma, siempre y cuando el colegio ofrezca asesoramiento y esté de acuerdo.
- 8.7 Las monografías del Grupo 2 están pensadas para los alumnos matriculados que estudien una lengua distinta a la materna. Los alumnos matriculados no pueden presentar una monografía del Grupo 2 en una de sus lenguas del Grupo 1.
- 8.8 Los alumnos matriculados de la categoría Repetidor (tal y como se describe en el artículo 11.4) que deseen mejorar su calificación en la Monografía pueden presentar una versión revisada de esta o una nueva. En caso de no obtenerse una calificación más alta, se mantendrá la de la monografía original. Si se presenta una monografía nueva, esta puede ser de la misma asignatura del PD o de una diferente.
- 8.9 La Organización del IB puede desarrollar nuevas asignaturas denominadas “piloto”, que podrán ofrecer un número limitado de colegios teniendo en cuenta que el contenido del programa de estudios y los métodos de evaluación pueden cambiar durante la vigencia del programa de estudios de la asignatura. Las asignaturas piloto deben impartirse durante los dos años del programa y, por tanto, no pueden cursarse como asignaturas anticipadas. Una asignatura piloto de los grupos 1, 2, 3 o 4 puede contar para la obtención de un diploma bilingüe del IB (tal y como se describe en el artículo 14.2).
- 8.10 Una asignatura interdisciplinaria satisface los requisitos de dos grupos por sí sola. Conforme a lo estipulado en el artículo 8.4, puesto que para optar al diploma del IB es necesario cursar seis asignaturas, deberá elegirse una asignatura adicional. Dicha asignatura podrá elegirse de cualquier grupo, incluidos los que ya cubre la asignatura interdisciplinaria. Una asignatura interdisciplinaria puede contar para la obtención de un diploma bilingüe del IB.
- 8.11 Un Programa de Estudios del Colegio (en lo sucesivo, “PEC”) es un tipo de asignatura que puede diseñar un colegio en función de sus necesidades y recursos pedagógicos. Estos cursos se desarrollan con el asesoramiento de la Organización del IB y deberán contar con la aprobación de esta. Los PEC solo pueden ofrecerse en el Nivel Medio. Solo podrán ofrecer un PEC aquellos colegios que hayan matriculado a alumnos en dos convocatorias de exámenes del PD. Los programas de estudios deben contar con la aprobación de la Organización del IB antes de comenzar a impartirse y están sujetos a revisiones periódicas. Siempre y cuando se satisfagan los criterios del grupo en cuestión, se puede autorizar un PEC como alternativa a una asignatura de los grupos 2, 3, 4 o 6. En tales circunstancias, un alumno matriculado puede utilizar la asignatura para cumplir los requisitos de uno de los grupos

únicamente. Los alumnos no pueden matricularse en más de un PEC, ni en un PEC y una asignatura piloto para obtener el diploma del IB. Los PEC no cuentan a efectos de la concesión de un diploma bilingüe del IB.

- 8.12 Si, por las condiciones especiales de acceso a una institución de enseñanza superior, los alumnos matriculados deben haber cursado asignaturas distintas a las especificadas en el manual vigente, en algunos casos se les permitirá hacerlo, dentro de unos límites razonables, si presentan a la Organización del IB, a través del coordinador del PD de su colegio, la documentación justificativa pertinente del departamento de admisiones de la universidad correspondiente. Esto es lo que se denomina “diploma no regular”, y la combinación de asignaturas debe ser autorizada por la Organización del IB.

Artículo 9: Alumnos matriculados en cursos del Programa del Diploma

- 9.1 Se conoce como “alumnos matriculados en cursos del Programa del Diploma” (en lo sucesivo, “alumnos matriculados en cursos del PD”) a aquellos alumnos matriculados que estudian algunas asignaturas y reciben una calificación por ellas, pero no cursan el diploma del IB completo. Las asignaturas que eligen se conocen como “cursos del PD” y pueden incluir los componentes obligatorios: Teoría del Conocimiento, Monografía y un programa de CAS. Los alumnos matriculados en cursos del PD reciben los resultados de los cursos del PD. Si se da el caso, las calificaciones de Teoría del Conocimiento y la Monografía se incluyen también en los resultados de los cursos del PD, al igual que la realización de CAS.
- 9.2 En lo que respecta a los componentes obligatorios del PD, los alumnos matriculados en cursos del PD pueden matricularse en más de una monografía en la misma convocatoria de exámenes. Los alumnos matriculados aspirantes al diploma del IB pueden también matricularse en una Monografía adicional en calidad de alumnos matriculados en cursos del PD, si fuera necesario por algún motivo excepcional. Ningún alumno matriculado, independientemente de su categoría de matriculación, puede matricularse en Teoría del Conocimiento o el programa de CAS más de una vez durante la misma convocatoria de exámenes.
- 9.3 Las asignaturas o componentes obligatorios cursados por un alumno matriculado en cursos del PD no contarán para la concesión de un diploma del IB.
- 9.4 El reglamento y los procedimientos que se aplican a los alumnos matriculados aspirantes al diploma del IB en lo referente a Teoría del Conocimiento, la Monografía y CAS son aplicables también a los alumnos matriculados en cursos del PD.

Artículo 10: Lenguas de respuesta

- 10.1 Los alumnos matriculados deberán redactar sus exámenes y otros trabajos de evaluación de las asignaturas de los grupos 3, 4, 5 y 6 del PD en español, inglés o francés como lengua de respuesta. (En algunas asignaturas específicas, el alemán está disponible como lengua de respuesta). Los trabajos para evaluación de Teoría del Conocimiento y la Monografía también deberán presentarse en español, inglés o francés, salvo que se trate de una monografía sobre una asignatura de los grupos 1 o 2, en cuyo caso deberá redactarse en la lengua de la asignatura elegida. Las monografías de Latín o Griego Clásico (Grupo 2) deben redactarse en español, inglés o francés.
- 10.2 Los alumnos matriculados pueden redactar sus exámenes y otras actividades de evaluación en lenguas distintas del español, francés e inglés en el caso de determinados proyectos del IB de los grupos 3 y 4, Teoría del Conocimiento y la Monografía. De ser así y si se cumplen las condiciones detalladas en el artículo 13, se concederá un diploma bilingüe del IB. La Organización del IB se reserva el derecho de normalizar, ocasionalmente, estas lenguas para dichos proyectos y de ponerlas a disposición de todos los alumnos matriculados como lenguas de respuesta, previa notificación de la Organización del IB.
- 10.3 Deberá utilizarse la misma lengua en todos los componentes de una misma asignatura. No obstante, en caso de que se repitiera una asignatura y la lengua de respuesta preferida no estuviera disponible para dicha asignatura en la convocatoria de exámenes en cuestión, podría reutilizarse la evaluación interna de una convocatoria anterior, con lo cual habría más de una lengua de respuesta para la misma asignatura.

III. Evaluación

Artículo 11: Matriculación de los alumnos

- 11.1 La matriculación de los alumnos es la solicitud para realizar las evaluaciones del PD. El proceso de matriculación se realiza mediante el sistema de información del IB (IBIS), un sitio web seguro que utilizan los coordinadores del PD. El coordinador del PD de cada colegio se encarga de realizar la matrícula. No existe ningún otro método para la matriculación de los alumnos, y los alumnos no pueden matricularse ellos mismos para ninguna convocatoria de exámenes ni realizar cambio alguno de una matrícula ya existente. Tampoco pueden hacerlo por ellos sus tutores legales.
- 11.2 Los alumnos aspirantes al diploma del IB o los resultados de los cursos del PD deberán ser matriculados por un colegio en cada convocatoria de exámenes a la que quieran presentarse, y deberán cursar en dicho colegio las asignaturas y realizar las actividades de evaluación que se exijan. El colegio deberá cumplir los requisitos de matriculación en nombre del alumno, y abonar las tasas correspondientes dentro de los plazos establecidos. Es responsabilidad exclusiva del colegio garantizar la correcta matriculación de los alumnos en cada convocatoria de exámenes.
- 11.3 Un colegio puede aceptar a un alumno matriculado externo de otro Colegio del Mundo del IB autorizado para ofrecer el PD si este no ofrece una asignatura del IB concreta. Sin embargo, toda la responsabilidad académica y administrativa para con dicho alumno seguirá recayendo en el colegio que haya matriculado o vaya a matricular al alumno en una convocatoria de exámenes del PD. El alumno no debe ser matriculado por ambos colegios, a menos que así lo indique la Organización del IB. Del mismo modo, en el caso de un alumno matriculado de la categoría Repetidor, el colegio en el que esté matriculado deberá asumir toda la responsabilidad académica y administrativa para con el alumno matriculado, sin posibilidad de delegarla en terceros. Los alumnos matriculados que participen en cursos en línea de un proveedor autorizado por el IB están sujetos a las condiciones especificadas en el manual vigente.
- 11.4 Las categorías de matriculación posibles son las siguientes:
- Anticipado: para alumnos matriculados que esperan cumplir los requisitos de una o dos asignaturas de Nivel Medio (excluidas Lengua ab initio y las asignaturas piloto) al final del primer año del PD
 - Diploma: para alumnos matriculados que esperan cumplir los requisitos establecidos para la obtención del diploma del IB
 - Cursos: para alumnos matriculados que cursan una o varias asignaturas o componentes obligatorios y no aspiran a obtener el diploma del IB
 - Repetidor: para alumnos matriculados que intentan mejorar los resultados obtenidos previamente en las asignaturas del diploma del IB
- 11.5 Si un alumno matriculado que aspira al diploma del IB repite una asignatura para mejorar sus resultados, la calificación más alta que obtenga en dicha asignatura o componente obligatorio será la que contará a la hora de otorgársele el diploma del IB. De igual manera, si un alumno matriculado de la categoría Anticipado repite una asignatura para presentar exámenes de esa asignatura en la convocatoria de la categoría Diploma, por lo general, la calificación más alta que obtenga será la que contará a la hora de otorgársele el diploma del IB.

Artículo 12: Calificaciones finales

El desempeño del alumno matriculado en cada asignatura se evalúa en función de una escala de calificaciones entre 7 (calificación máxima) y 1 (calificación mínima). El desempeño en Teoría del Conocimiento y la Monografía se evalúa en función de una escala de calificaciones entre A (calificación máxima) y E (calificación mínima), mientras que el componente de CAS no se evalúa. En el diploma del IB, el máximo que se puede obtener como calificación combinada de Teoría del Conocimiento y la Monografía es 3. La puntuación total máxima en el PD es 45.

Artículo 13: Obtención del diploma del IB

- 13.1 Para optar al diploma del IB se deben completar todos los componentes de evaluación de las seis asignaturas, así como los requisitos adicionales del diploma, excepto en los casos estipulados en los artículos 18 y 19 de este reglamento.
- 13.2 Los alumnos matriculados obtendrán el diploma del IB siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
- a. Haber cumplido los requisitos de CAS
 - b. Haber obtenido una puntuación total de 24 o superior
 - c. No haberse otorgado una N (No se califica) en Teoría del Conocimiento, la Monografía o una asignatura que cuente para la obtención del diploma
 - d. No haberse otorgado una calificación E (Elemental) en Teoría del Conocimiento o la Monografía
 - e. No haberse otorgado una calificación 1 en ninguna asignatura o nivel
 - f. No haberse otorgado más de dos calificaciones 2 (en asignaturas de NM o NS)
 - g. No haberse otorgado más de tres calificaciones 3 o inferiores (en asignaturas de NM o NS)
 - h. Haber obtenido al menos 12 puntos en las asignaturas de NS (para los alumnos matriculados en cuatro asignaturas de NS contarán las tres calificaciones más altas)
 - i. Haber obtenido al menos 9 puntos en las asignaturas de NM (los alumnos matriculados en dos asignaturas de NM deberán obtener al menos 5 puntos en este nivel)
 - j. No haber sido sancionado por conducta impropia por el Comité de la evaluación final
- 13.3 Los alumnos matriculados contarán con un máximo de tres convocatorias de exámenes para cumplir los requisitos necesarios para la obtención del diploma del IB. No es necesario que estas convocatorias de exámenes sean consecutivas.

Artículo 14: Formato de los resultados

- 14.1 Los alumnos matriculados que reúnan todos los requisitos recibirán un diploma del IB y un documento titulado "Resultados del Programa del Diploma (PD)", que incluirá la puntuación total obtenida en el diploma del IB, la calificación de cada asignatura, constancia del cumplimiento de todos los requisitos de CAS y las calificaciones individuales de Teoría del Conocimiento y la Monografía, así como la puntuación resultante de la combinación de estas dos últimas.
- 14.2 Se concederá un diploma bilingüe del IB a los alumnos matriculados que cumplan uno de los siguientes requisitos, o ambos:
- a. Haber cursado dos lenguas del Grupo 1, con una calificación mínima de 3 en cada una de ellas.
 - b. Haber cursado una de las asignaturas del Grupo 3 o 4 en una lengua distinta de la cursada en el Grupo 1. El alumno matriculado debe obtener como mínimo una calificación de 3 en la lengua del Grupo 1 y en la asignatura del Grupo 3 o 4.
- 14.3 Los alumnos matriculados aspirantes al diploma del IB que no cumplan los requisitos necesarios recibirán los resultados de los cursos del PD, que incluirán las calificaciones obtenidas en cada asignatura, las obtenidas en Teoría del Conocimiento y en la Monografía y una constancia del cumplimiento de todos los requisitos de CAS, si corresponde.
- 14.4 Los alumnos matriculados en cursos del PD recibirán los resultados de los cursos del PD, que indicarán las calificaciones obtenidas en cada asignatura y en los componentes obligatorios, si corresponde.

Artículo 15: Consultas sobre los resultados

- 15.1 El material de evaluación de un alumno matriculado puede volverse a corregir, devolverse al colegio (en formato electrónico o fotocopia) o someterse a una moderación adicional (en el caso de la evaluación interna) como parte del servicio de consulta sobre los resultados, cuyos detalles y tasas aplicables se especifican en el manual correspondiente. Las categorías y las condiciones de este servicio están sujetas a cambio y, por tanto, se reflejarán en la información proporcionada en el manual correspondiente a la convocatoria de exámenes en cuestión. Los colegios deberán encargarse de enviar cualquier consulta sobre los resultados en nombre del alumno matriculado.
- 15.2 Las calificaciones de un alumno matriculado en una asignatura pueden subir o bajar como resultado de la segunda corrección del material de evaluación. Por tanto, antes de enviar una solicitud de consulta sobre los resultados que pueda dar lugar a la modificación de la calificación de un alumno matriculado, el colegio debe obtener el consentimiento por escrito del alumno matriculado o su tutor legal, y asegurarse de que estas personas sean conscientes de que la calificación puede subir o bajar.
- 15.3 Si el coordinador del PD de un colegio considera que el proceso de corrección o moderación adicional derivado de una consulta sobre los resultados no respetó los procedimientos definidos en este reglamento general o en el manual, puede solicitar, en nombre del alumno matriculado, un informe sobre dicha corrección o moderación. Antes de solicitar un informe, el colegio debe obtener el consentimiento del alumno matriculado o su tutor legal.
- 15.4 Una vez realizada la consulta sobre los resultados, el coordinador no podrá solicitar que el trabajo sea corregido de nuevo o que vuelvan a moderarse las notas de la evaluación interna. No obstante, el alumno matriculado podrá hacer una apelación según las condiciones establecidas en el artículo 22 del presente documento.

Artículo 16: Comité de la evaluación final del PD del IB

- 16.1 El Comité de la evaluación final del PD del IB es el órgano que otorga formalmente los diplomas del IB y los resultados de los cursos del PD en función de las calificaciones asignadas mediante los procedimientos establecidos. El Comité otorga los diplomas del IB y los resultados de los cursos del PD en nombre del Consejo de Fundación del IB.
- 16.2 El Comité de la evaluación final está compuesto por representantes del Consejo de Fundación del IB, de la Junta de examinadores y de personal de evaluación del IB con experiencia, y está presidido por el presidente de la Junta de examinadores. El Consejo de Fundación del IB crea una Junta de examinadores compuesta por examinadores del IB con experiencia, con el objetivo principal de garantizar y mejorar el nivel académico del PD.
- 16.3 El Comité de la evaluación final puede delegar en un subcomité las decisiones sobre los casos de presunta conducta impropia. No obstante, es el Comité de la evaluación final el que tiene la autoridad para tomar la decisión definitiva en todos los casos especiales (tal y como se describen en la sección IV) en lo que respecta a la concesión del diploma del IB y los resultados de los cursos del PD.

IV. Casos especiales

Artículo 17: Alumnos matriculados con necesidades específicas de acceso a la evaluación

- 17.1 Por “necesidad de apoyo para el aprendizaje” se entenderá toda necesidad, temporal o permanente, que ponga a un alumno matriculado en situación de desventaja y le impida demostrar sus conocimientos y habilidades adecuadamente, o según se establezca en la ley.

- 17.2 La Organización del IB está capacitada para ofrecer cierta orientación en cuanto a la enseñanza a alumnos matriculados con necesidades de apoyo para el aprendizaje. No obstante, es responsabilidad de cada colegio identificar y satisfacer las necesidades particulares de sus alumnos matriculados.
- 17.3 A menudo, los alumnos matriculados con necesidades de apoyo para el aprendizaje requieren adecuaciones específicas para acceder a la evaluación. La Organización del IB puede autorizar adecuaciones inclusivas de evaluación para los alumnos matriculados que tengan necesidades específicas de acceso a la evaluación.
- 17.4 Si un alumno matriculado necesita adecuaciones inclusivas de evaluación, el coordinador del PD deberá tomar las medidas oportunas y, si es necesario, solicitar la autorización de tales adecuaciones inclusivas de evaluación a la Organización del IB, de acuerdo con los procedimientos indicados en el manual.
- 17.5 Si un colegio, un alumno matriculado o el tutor legal de un alumno matriculado consideran inapropiadas las adecuaciones inclusivas de evaluación autorizadas por la Organización del IB, el coordinador del PD podrá solicitar que vuelvan a evaluarse las necesidades del alumno matriculado, con el fin de decidir si las adecuaciones autorizadas resultan apropiadas. El personal de la Organización del IB que autorizó las adecuaciones llevará a cabo la segunda evaluación de estas. Si dicha evaluación no cuenta con la aprobación del colegio, se realizará una tercera evaluación, en la que intervendrán personas debidamente cualificadas. Una de ellas será un empleado de la Organización del IB que no haya participado en la toma de la decisión inicial y la otra alguien que no trabaje en la Organización del IB. Una vez realizada la tercera evaluación, no se llevará a cabo ninguna evaluación adicional. La Organización del IB deberá recibir del coordinador del PD que corresponda cualquier solicitud para volver a evaluar las necesidades de un alumno matriculado en el plazo de un mes a partir de la fecha en que recibió la confirmación inicial de las adecuaciones inclusivas de evaluación autorizadas o el resultado de la segunda evaluación, según corresponda.
- 17.6 Si a un alumno matriculado se le autorizan adecuaciones inclusivas de evaluación (y el colegio las ha implementado adecuadamente), el alumno matriculado o su tutor legal no podrán alegar que el alumno matriculado se había visto afectado por circunstancias adversas en caso de que los resultados de la evaluación para la cual se implementaron dichas adecuaciones no correspondan a sus expectativas. Las adecuaciones inclusivas de evaluación constituyen la única adaptación que la Organización del IB autorizará para los alumnos matriculados con necesidades de apoyo para el aprendizaje.

Artículo 18: Alumnos matriculados afectados por circunstancias adversas

- 18.1 Se considerarán “circunstancias adversas” todas aquellas circunstancias ajenas a la voluntad del alumno matriculado que puedan perjudicar su desempeño durante la evaluación, incluidas situaciones de estrés grave, circunstancias familiares excepcionalmente difíciles, pérdida de un ser querido o sucesos que puedan poner en peligro la salud o la seguridad de los alumnos matriculados. Las mismas circunstancias pueden afectar a un grupo de alumnos matriculados o a todos los alumnos matriculados de un colegio. Entre las circunstancias adversas no se incluyen las siguientes:
- a. Deficiencias del colegio donde esté matriculado el alumno, tales como errores, fallas o negligencia del colegio con respecto a la matriculación de los alumnos para los exámenes, la presteza de las solicitudes de adecuaciones inclusivas de evaluación o de consideración especial en los casos de circunstancias adversas, la implementación de las adecuaciones inclusivas de evaluación autorizadas, y las solicitudes de ampliación de plazos de entrega conforme a lo establecido en el artículo 18.2
 - b. La incapacidad del alumno matriculado para mejorar su desempeño a pesar de habersele autorizado adecuaciones inclusivas de evaluación
- 18.2 Si un alumno matriculado o un grupo de alumnos matriculados se ve afectado por circunstancias adversas antes de entregar alguno de los componentes iniciales (como la Monografía, Teoría del

Conocimiento o las notas o trabajos de muestra de la evaluación interna), la Organización del IB podría autorizar una ampliación del plazo de entrega si recibe del colegio la documentación exigida, que se facilita en el manual. La ampliación del plazo de entrega debe haber sido autorizada formalmente por la Organización del IB y es la única adaptación que puede ofrecerse.

- 18.3 El coordinador del PD del colegio, en nombre del alumno matriculado, deberá enviar a la Organización del IB la solicitud de consideración especial en los casos de circunstancias adversas. La solicitud deberá recibirse en un plazo de 10 días a contar desde la finalización del último componente de evaluación de la asignatura en cuestión, y dicha solicitud deberá acompañarse de una declaración por escrito del coordinador del PD y de las pruebas pertinentes.
- 18.4 Si la Organización del IB admite que el desempeño de un alumno matriculado se ha visto afectado por circunstancias adversas, podrá considerarlo, a su criterio, como un caso especial, siempre que esto no ponga al alumno matriculado en una situación de ventaja con respecto al resto de los alumnos matriculados. Si las circunstancias de un alumno matriculado se consideran adversas y requieren una consideración especial, se modificará la nota total del alumno matriculado en la asignatura correspondiente o en el requisito en cuestión del diploma del IB. Si un alumno matriculado se encuentra a uno o dos puntos en la escala de calificaciones de la banda de calificación inmediatamente superior, se subirá la calificación del alumno matriculado en la asignatura en la que se ha visto afectado (y solo en esta). En el caso de Teoría del Conocimiento y la Monografía, para que se modifique la calificación el alumno matriculado deberá encontrarse a un punto de la banda de calificación inmediatamente superior. Esta es la única adaptación que podrá autorizarse a los alumnos matriculados en caso de situaciones adversas. Si las notas de un alumno matriculado no se encuentran en el margen que se exige, no se realizará ninguna modificación.

Artículo 19: Alumnos matriculados con evaluación incompleta

- 19.1 Se habla de “evaluación incompleta” cuando un alumno matriculado no entrega uno o varios componentes de los requisitos de evaluación de una asignatura.
- 19.2 El coordinador del PD del colegio, en nombre del alumno matriculado, deberá enviar a la Organización del IB la solicitud de consideración especial en los casos de evaluación incompleta. La solicitud deberá recibirse en un plazo de 10 días a contar desde la finalización del último componente de evaluación de la asignatura en cuestión, y dicha solicitud deberá acompañarse de una declaración por escrito del coordinador del PD y de las pruebas pertinentes.
- 19.3 En caso de evaluación incompleta en una asignatura, la Organización del IB podrá, a su criterio, asignar una calificación para la asignatura si se dan las dos circunstancias siguientes:
- a. Que el colegio justifique suficientemente que la evaluación incompleta se debió a causas ajenas a la voluntad del alumno matriculado, tales como enfermedad o lesión, fallecimiento o entierro de un familiar cercano, o la presencia ineludible en un hospital o un tribunal
 - b. Que el alumno matriculado haya entregado suficiente trabajo, equivalente al menos al 50% de todas las notas correspondientes a esa asignatura, incluido un componente evaluado externamente
- 19.4 De cumplirse las dos condiciones anteriormente mencionadas, las notas del componente no realizado se calcularán utilizando un método ya establecido, basado en las notas obtenidas en los componentes que el alumno matriculado haya realizado, así como en la distribución de las notas obtenidas por otros alumnos matriculados en la misma asignatura. Si un alumno matriculado no realiza más de un examen, el Comité de la evaluación final decidirá si se le otorga al alumno matriculado una calificación para las asignaturas en cuestión. La determinación de la nota para un componente no realizado por el método estadístico y su consideración como caso especial (tal y como se describe en el artículo 18.4) no se aplicarán a la misma asignatura o nivel que se evalúa.

- 19.5 Los motivos de una evaluación incompleta, como el cierre forzoso de un colegio durante los exámenes escritos de mayo o noviembre, pueden afectar a un grupo de alumnos matriculados o a todos los alumnos matriculados de un colegio. En los casos en los que más de un alumno matriculado se haya visto afectado, el Comité de la evaluación final dará el mismo trato a todos los alumnos matriculados.

Artículo 20: Alumnos matriculados sospechosos de actuar de manera impropia

La Organización del IB entiende por “conducta impropia” toda acción (ya sea deliberada o involuntaria) de un alumno matriculado por la cual este u otro alumno matriculado sale o puede salir beneficiado injustamente en uno o varios componentes de la evaluación. Las acciones que pudieran perjudicar a otros alumnos matriculados también se consideran conducta impropia. La conducta impropia consiste en la infracción de este reglamento e incluye, entre otras, las siguientes acciones:

- a. Plagio: entendido como la presentación (ya sea intencional o no) de las ideas, las palabras o el trabajo de otra persona sin mencionarla de forma adecuada, clara y explícita
- b. Colusión: entendida como el comportamiento de un alumno matriculado que contribuye a la conducta impropia de otro alumno matriculado (por ejemplo, al permitirle que copie su trabajo o lo presente como si fuera propio)
- c. Doble uso de un trabajo: entendido como la presentación de un mismo trabajo para distintos componentes de evaluación o componentes obligatorios del PD
- d. La conducta impropia durante un examen del IB (por ejemplo, introducir material no autorizado en un examen, causar trastornos durante el examen, distraer a otros alumnos matriculados o comunicarse con otro alumno matriculado)
- e. Cualquier otra acción que permita a un alumno matriculado salir beneficiado injustamente, o que tenga consecuencias sobre los resultados de otro alumno matriculado (por ejemplo, falsificar documentación relacionada con CAS o revelar o recibir información confidencial sobre un examen en las 24 horas posteriores al examen a través de cualquier medio de comunicación)

Artículo 21: Investigación de los supuestos casos de conducta impropia

- 21.1 Si las dudas acerca de la autoría del trabajo de un alumno matriculado surgen antes de que este haya entregado el examen, la situación debe resolverse en el propio colegio. Si se identifica un posible caso de conducta impropia (por ejemplo, plagio o colusión) una vez que el trabajo del alumno matriculado se haya enviado a la Organización del IB para su evaluación, el coordinador del PD del colegio deberá informar lo antes posible a la Organización del IB. En el caso de los trabajos que se someten a evaluación interna, el “envío” corresponde a la fecha límite que tiene el profesor para enviar sus notas a la Organización del IB. En el caso de los trabajos que se evalúan externamente, aparte de los exámenes escritos, la “entrega” hace referencia al momento en el que el alumno matriculado firma la declaración de autenticidad de su trabajo.
- 21.2 Cuando un colegio, un examinador o la Organización del IB tengan pruebas para sospechar que un alumno matriculado ha actuado de manera impropia, el colegio deberá llevar a cabo una investigación y entregar a la Organización del IB las declaraciones y la documentación pertinente relativa al caso. Si el colegio no contribuye a la investigación relacionada con una posible conducta impropia, no se asignará calificación alguna al alumno matriculado en la asignatura en cuestión.
- 21.3 Si la Organización del IB notifica a un colegio que un alumno matriculado es sospechoso de haber actuado de manera impropia y se propone abrir una investigación, a juicio del director del colegio, se permitirá retirar al alumno matriculado de la convocatoria de exámenes o de la asignatura en que tal conducta impropia pudiera haber ocurrido. En cualquier caso, si la Organización del IB lo estima conveniente, la investigación relacionada con la presunta conducta impropia del alumno matriculado podrá continuar y posteriormente se confirmará o desestimará la acusación de conducta impropia. Si se retira a un alumno matriculado de una asignatura, ninguna de las notas obtenidas en esa asignatura contará para la obtención de una calificación en una convocatoria de exámenes posterior.

- 21.4 Por medio del coordinador del PD del colegio, se deberá invitar a los alumnos matriculados sospechosos de haber actuado de manera impropia a presentar una declaración escrita en la que se explique la supuesta conducta impropia. Si un alumno matriculado rehúsa presentar dicha declaración, se continuará con la investigación y se determinará si el alumno matriculado ha infringido el reglamento.
- 21.5 La mayoría de los casos de presunta conducta impropia se presentarán ante un subcomité del Comité de la evaluación final. Por lo general, este subcomité estará formado por empleados de la Organización del IB, representantes de los colegios y examinadores jefe o examinadores jefe adjuntos. En cualquier caso, cualquier grupo o combinación de estas personas podrá tomar las decisiones relativas a estos casos, siempre y cuando las apruebe el Comité de la evaluación final. El subcomité estará presidido por el presidente o el vicepresidente del Comité de la evaluación final o por un examinador jefe designado por el vicepresidente.
- 21.6 El subcomité tomará sus decisiones en nombre del Comité de la evaluación final y bajo la supervisión de este. Tras revisar todas las declaraciones y pruebas reunidas durante la investigación, el subcomité resolverá si se desestima o se confirma la presunta conducta impropia, o si debe llevarse a cabo una nueva investigación. Si el subcomité no logra tomar una decisión, el caso se remitirá al Comité de la evaluación final.
- 21.7 Si el subcomité confirma que ha habido conducta impropia, se aplicará una penalización a la asignatura o asignaturas en cuestión. Dicha penalización será acorde a la gravedad de la conducta impropia, según determine el subcomité. Si el Comité de la evaluación final considera que un caso de conducta impropia es muy grave, podrá resolver no asignar al alumno matriculado calificación alguna en la asignatura o las asignaturas en cuestión y, además, prohibir que el alumno se matricule en futuras convocatorias de exámenes.
- 21.8 Si no se asigna una calificación en alguna de las asignaturas que cuentan para el diploma del IB, el alumno matriculado no obtendrá dicho título. Sin embargo, se le otorgarán los resultados de los cursos del PD para aquellas asignaturas en las que no se haya observado conducta impropia. Salvo en casos de conducta impropia grave o reiterada, el alumno podrá matricularse en futuras convocatorias de exámenes, incluida la convocatoria que se celebra seis meses después, si se cumplen los plazos de inscripción correspondientes. En el caso de los alumnos matriculados en la categoría Diploma, si la convocatoria de exámenes en la que se ha demostrado una conducta impropia es la tercera convocatoria del alumno matriculado para la obtención del diploma del IB, no se le permitirá presentarse a ninguna otra convocatoria de exámenes del IB.
- 21.9 Si el alumno matriculado ya fue declarado culpable de infringir el reglamento en cualquiera de las convocatorias anteriores, normalmente se le impedirá participar en futuras convocatorias de exámenes.
- 21.10 En caso de que existan pruebas contundentes, la Organización del IB podrá realizar una investigación para determinar si ha habido una conducta impropia después de haberse publicado los resultados del alumno matriculado en cuestión. Si el Comité de la evaluación final o el subcomité determinan posteriormente que hubo conducta impropia, podrá anularse la calificación otorgada al alumno matriculado en la asignatura o las asignaturas en cuestión, lo que podría resultar en la anulación del diploma del IB, si corresponde.

V. Apelación

Artículo 22: Admisibilidad de las apelaciones

- 22.1 La Organización del IB acepta apelaciones relacionadas con cuatro aspectos de la toma de decisiones durante una convocatoria de exámenes. Pueden presentarse apelaciones contra:
- Resultados: si un colegio tiene razones para creer que los resultados de un alumno matriculado son erróneos después de agotar todos los procedimientos de consulta correspondientes
 - Una decisión que confirma una conducta improcedente (sin embargo, no podrá presentarse una apelación contra la severidad de una penalización)
 - Una decisión referente a una consideración especial, en caso de que esta se deniegue a un alumno matriculado que se vea afectado por presuntas circunstancias adversas
 - Una decisión administrativa que no esté prevista en ninguno de los casos anteriores y afecte los resultados obtenidos por uno o más alumnos matriculados
- 22.2 El proceso de apelación se divide en dos etapas. El alumno matriculado o su tutor legal deberán abonar una tasa en cada etapa. La tasa aplicable a la etapa correspondiente de la apelación se reembolsará en caso de que se confirme la apelación en dicha etapa.
- 22.3 El director y el coordinador del PD del colegio donde el alumno (a quien se denominará “apelante” durante el proceso de apelación) estaba matriculado para la convocatoria de exámenes en cuestión son las únicas personas que pueden presentar un recurso en la primera etapa de apelación. Además del director y el coordinador del PD del colegio, los alumnos matriculados y sus tutores legales podrán presentar directamente un recurso en la segunda etapa de apelación si no les satisface el resultado de la primera etapa. Para presentar un recurso, ya sea que el proceso se encuentre en la primera o en la segunda etapa de apelación, deberá completarse un formulario de solicitud de apelación. Para obtener dicho formulario, puede ponerse en contacto con la Organización del IB a través del sitio web “El IB responde”.
- 22.4 No se admitirá ningún recurso de apelación si el colegio no ha cumplido los plazos o no ha seguido los procedimientos que se establecen en el manual.
- 22.5 Una apelación no incluye la revisión de la corrección o la moderación, ni ningún tipo de informe sobre la evaluación o moderación del trabajo de los alumnos matriculados. Solo se admitirá un recurso de apelación contra una calificación otorgada a un alumno matriculado si el colegio aporta nuevas pruebas que demuestren que la Organización del IB pudo haber incurrido en error al aplicar los procedimientos establecidos para calcular dicha calificación.
- 22.6 Ni el alumno matriculado ni la Organización del IB podrán ser representados por un asesor jurídico durante la primera o la segunda etapa de apelación.

Artículo 23: Primera etapa de apelación

- 23.1 Durante la primera etapa de apelación, el caso es revisado por personal de evaluación de la Organización del IB con experiencia que no haya participado directamente en la toma de la decisión inicial. Para la revisión se tendrá en cuenta la información que figure en la documentación que el colegio haya enviado en nombre del alumno matriculado. En esta etapa se determinará si se siguieron correctamente los procedimientos pertinentes a la hora de tomar la decisión o de asignar el resultado (o los resultados) en cuestión. Una vez completada la revisión, se notificará al director del colegio si en la primera etapa de apelación el recurso ha sido desestimado o confirmado. Asimismo, se le enviará una breve exposición de los fundamentos de la decisión.

23.2 Para que un recurso sea admisible en la primera etapa de apelación deberá:

- a. Contar con el respaldo del director del colegio
- b. Ser enviado por el director del colegio (o el coordinador del PD) en nombre del alumno matriculado
- c. Enviarse para que llegue a la Organización del IB en un plazo de dos meses a contar desde la publicación de los resultados o la fecha de la decisión que se apela (de ambas fechas, la que sea posterior)
- d. Incluir una descripción detallada de los motivos por los que se presenta la apelación y los nuevos hechos alegados
- e. Incluir una explicación de las razones por las que se considera que la Organización del IB pudo haber incurrido en error al aplicar este reglamento o los procedimientos indicados en el manual

23.3 Si el personal de evaluación admite el recurso en la primera etapa de apelación, podrá solicitar al director del colegio la información o las pruebas que considere oportunas. No se permitirá que el alumno matriculado, ni ningún representante suyo, esté presente durante la primera etapa de apelación. El personal de evaluación emitirá su resolución en principio en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que la Organización del IB recibió el recurso.

Artículo 24: Primera etapa de apelación contra una decisión de conducta improcedente

24.1 Solo se admitirá un recurso de apelación en caso de que el alumno matriculado haya sido acusado de infringir el reglamento y se presenten nuevas pruebas ante la Organización del IB. Solo se admitirán recursos de apelación relacionados con la decisión que se tomó sobre la conducta improcedente; no se admitirán recursos contra la severidad de la penalización aplicada. En el formulario de solicitud de apelación deberá incluirse una descripción detallada de las pruebas nuevas. El formulario está disponible en el sitio web “El IB responde” y deberá enviarse a través de este una vez completado.

24.2 Cuando reciban la apelación, el personal con experiencia de la Organización del IB y el presidente (o el vicepresidente) del Comité de la evaluación final decidirán si es admisible. Para ello se basarán únicamente en la información aportada en el formulario de solicitud de apelación y en cualquier documentación justificativa. Si no se admite un recurso en la primera etapa de apelación, tampoco se admitirá ningún otro recurso posteriormente.

24.3 Si se admite un recurso en la primera etapa de apelación, conocerán del caso los miembros del subcomité del Comité de la evaluación final. No podrán haber participado en la toma de la decisión inicial ninguna de las personas que decidan sobre la admisibilidad de un recurso en la primera etapa de apelación, ni ninguno de los miembros del subcomité.

24.4 No se permitirá que el alumno matriculado, ni ningún representante suyo, esté presente durante la primera etapa de apelación. El subcomité emitirá su resolución en principio en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que la Organización del IB recibió el recurso.

Artículo 25: Segunda etapa de apelación y apelaciones contra una decisión de conducta improcedente

25.1 Para interponer un recurso en la segunda etapa de apelación, debe haberse presentado con anterioridad un recurso en la primera etapa de dicho proceso. El procedimiento para interponer un recurso en la segunda etapa de apelación contra una decisión de conducta improcedente se describe en detalle en un documento aparte, que puede solicitarse a través de “El IB responde”.

- 25.2 Si el director del colegio, un alumno matriculado o su tutor legal no están satisfechos con el resultado de la primera etapa de apelación, pueden interponer ante la Organización del IB un recurso en la segunda etapa de apelación. Para interponer un recurso en la segunda etapa de apelación no es necesario contar con el respaldo del director del colegio. Antes de presentar un recurso en la segunda etapa de apelación, el alumno matriculado o su tutor legal deberán abonar una tasa, la cual se les reembolsará si se confirma dicho recurso.
- 25.3 Para que un recurso sea admisible en la segunda etapa de apelación, la Organización del IB deberá recibirlo en un plazo de un mes a contar desde la fecha en que se haya notificado oficialmente al director del colegio el resultado del recurso presentado en la primera etapa de apelación.
- 25.4 Cuando el proceso llegue a la segunda etapa de apelación, la comisión constituida para tal efecto concederá al alumno matriculado una audiencia oficial. No es necesario que el alumno matriculado o su representante asistan a la audiencia para que se celebre. No obstante, se les notificará la fecha y hora elegidas y podrán asistir si así lo desean.
- 25.5 La comisión de segunda etapa de apelación se compone de tres miembros:
- Una persona externa a la Organización del IB
 - El presidente o el vicepresidente de la Junta de examinadores
 - Un examinador jefe que no haya formado parte del Comité de la evaluación final o del subcomité de este durante la convocatoria de exámenes del caso y que no emitiera decisión alguna sobre el alumno matriculado en ningún momento de dicha convocatoria
- El hecho de que el presidente o el vicepresidente de la Junta de examinadores hayan tenido conocimiento del caso que se apela no será motivo para su exclusión de la comisión.
- 25.6 La Organización del IB nombrará al miembro externo. Este no podrá haber sido coordinador, profesor o examinador del PD ni empleado de la Organización del IB en los cinco años anteriores a su nombramiento. El miembro externo presidirá la comisión de apelación durante un período máximo de tres años.
- 25.7 Las decisiones de la comisión de apelación se toman en función del voto de la mayoría de los tres miembros. La comisión tiene la facultad de confirmar o desestimar la decisión que se apela si considera que dicha decisión se tomó sin haber respetado el reglamento o los procedimientos. La comisión de apelación no está facultada para tomar ningún otro tipo de decisión.
- 25.8 En principio, la comisión de segunda etapa de apelación notificará oficialmente al alumno matriculado o a su tutor su decisión, mediante comunicación escrita, en un plazo de 10 días hábiles desde la celebración de la audiencia. Se enviará una copia de la decisión al director del colegio.
- 25.9 Cualquier decisión emitida por la comisión de segunda etapa de apelación será definitiva y la Organización del IB no admitirá ninguna solicitud de revisión adicional ni de resolución alternativa.

Artículo 26: Derecho aplicable

Este reglamento general, así como cualquier otro procedimiento relativo a los requisitos de evaluación del Programa del Diploma del IB, se regirán por la legislación suiza y se interpretarán conforme a la misma, lo que deja sin efecto cualquier conflicto de leyes o disposiciones similares que pudiera imponer o permitir la aplicación del derecho sustantivo de cualquier otra jurisdicción.

Artículo 27: Arbitraje

Cualquier conflicto, controversia o reclamación que surja en relación con este reglamento general, lo que incluye su interpretación, validez, violación o terminación, se resolverá definitivamente mediante un proceso de arbitraje realizado por la Cámara de Comercio de Ginebra según el Reglamento Suizo de Arbitraje Internacional de la Institución Arbitral de la Cámara de Comercio Suizo (“el Reglamento”) vigente

en la fecha en que se presente la notificación de arbitraje de acuerdo con este Reglamento. El arbitraje será dirigido por un solo árbitro, tendrá lugar en Ginebra y se llevará a cabo en inglés. Las Partes por el presente convienen en utilizar sistemas informáticos y comunicaciones electrónicas hasta el punto permitido en la ejecución de cualquier procedimiento arbitral.

Artículo 28: Entrada en vigor y disposiciones transitorias

Esta versión del reglamento general entrará en vigor el 1 de septiembre de 2014 para los colegios de la convocatoria de mayo y será aplicable a todos los alumnos que se matriculen para la convocatoria de mayo de 2015 o posteriores, o el 1 de enero de 2015 para los colegios de la convocatoria de noviembre y será aplicable a todos los alumnos que se matriculen para la convocatoria de noviembre de 2015 o posteriores. La Organización del IB podrá modificar este reglamento general cuando lo estime oportuno. La versión modificada será aplicable a los alumnos matriculados que comiencen el PD con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la versión modificada.